

ENFERMEDADES PROFESIONALES: CUANDO IMPERA LA "LEY DEL SILENCIO".

Entramos en el mes de abril, un mes que se caracteriza porque tiene fechas muy importantes marcadas en el calendario en relación a la salud. Algunas de ellas son el 7 de abril, que se celebra el Día Mundial de la Salud, el día 18 a nivel europeo, se conmemoran los Derechos de los Pacientes, y como ya es de sobra conocido por todos y todas, el 28 de abril celebramos el **Día Internacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Este año desde la Organización Mundial de la Salud, se ha querido dedicar la celebración del 28 de abril en torno a "**La prevención de las enfermedades profesionales**", una cuestión que desde siempre ha preocupado a CCOO. Por esta razón, desde la Secretaría de Salud Laboral de CCOO de Castilla y León se van a celebrar diferentes actos de conmemoración alrededor de este día, y este año todas las actividades que se lleven a cabo girarán en torno a la protección de la salud frente a las enfermedades profesionales y la reivindicación para disminuir la gran infradeclaración que existe.

Y es que el problema del no reconocimiento de las enfermedades de origen laboral como enfermedades profesionales viene de largo. De hecho si nos remontamos a un estudio elaborado por ISTAS en el 2004, podemos corroborar que la problemática que existe entorno a este tema es de gran envergadura.

El estudio en cuestión, concluía que en 2004 fallecieron en España 14.016 hombres y 2.109 mujeres por enfermedades relacionadas con su trabajo. El mayor número de muertes de origen laboral se relacionaría con tumores malignos, alrededor de 9.400 fallecimientos, y enfermedades cardiovasculares con cerca de 3.600 muertes. Se estimaba que cada año se producen en España, como media 80.000 casos nuevos de enfermedades laborales, la mayoría por alteraciones osteomusculares y enfermedades de la piel. El subregistro total alcanzaba el 64%, y se acercaba al 100% en tumores malignos.

Sin embargo, no nos tenemos que remontar a tan lejos para corroborar estos datos, en el año 2012 desde el sindicato se ha vuelto a denunciar el gran subregistro que existe en el caso de los cánceres laborales, ya que según datos del Observatorio de Enfermedades Profesionales (CEPROSS) del Ministerio de Empleo y Segu-

ridad Social, durante el año 2012 se han notificado tan sólo 14 partes de enfermedad profesional atribuibles a agentes cancerígenos (9 de ellos por exposición a amianto). Pasando de 36 casos en 2008 a los 14 en el 2012, lo que supone una reducción de 61% en los últimos 5 años. A todo ello habría que añadir que la duración media de estas bajas ha pasado de 95 días en



2008 a 239 en 2012, lo que indica que sólo se reconocen casos extremadamente graves y de difícil recuperación. Así que la cosa no es que vaya a mejor, sino que todo lo contrario. **Y es que la primera condición para resolver un problema, es reconocer que existe.**

En un principio desde el sindicato se tenía la firme convicción de que la infradeclaración de enfermedades profesionales se debía sobre todo a la resistencia empresarial al reconocimiento de las mismas, bien por no asumir el necesario análisis de sus causas o por evitar la actuación de la Inspección de Trabajo. Por esta razón cuando en el año 2007 entró en vigor el Real Decreto 1299/2006 sobre Enfermedades Profesionales, en el que se incluía el listado actualizado de enfermedades profesionales, sustituyendo el anterior y obsoleto RD 1995/1978, y con el que la declaración de la enfermedad profesional salía del ámbito del empresario, y ya no se dejaba en sus manos la tramitación del parte, sino que serían el INSS y las Mutuas las encargadas de la notificación directa a partir del diagnóstico médico, permitiendo a su vez realizar diagnósticos de sospecha de enfermedad profesional a los médicos de familia que consi-

derasen que la enfermedad sufrida por su paciente estuviese relacionada con su actividad laboral. Desde CCOO, como se suele decir vulgarmente "se vio el cielo abierto", ya que se pensó firmemente que se había dado una respuesta satisfactoria a las reivindicaciones hechas por CCOO, puesto que se sacaba del ámbito del empresario la declaración de las mismas y se reconocía

a los médicos de los Sistemas Públicos un papel importante en la detección de posibles enfermedades profesionales, generándose expectativas entorno a este tema.

Sin embargo, resulta del todo paradójico que tras la entrada en vigor del citado Real Decreto el número de enfermedades profesionales reconocidas no hayan dejado de disminuir. Y es que lamentablemente no es que las enfermedades profesionales hayan disminuido, sino que este descenso se debe a que desde que las mutuas son las responsables de la declaración, las notificaciones de las enfermedades profesionales se han ido reduciendo, ya que notifican como enfermedades comunes los casos de origen laboral, eludiendo sus obligaciones de identificación, declaración y tratamiento de las enfermedades profesionales por moti-

vaciones puramente económicas. Se trata básicamente de no asumir su atención, que en forma de incapacidades y responsabilidades por muerte y supervivencia, devengarían un importante caudal económico que tratan de evitar, ya que él que la reconoce, es que paga las consecuencias que derivan de las mismas.

Tampoco podemos ocultar un hecho preocupante que colabora en la situación que ahora denunciamos; entre los trabajadores existe un gran desconocimiento de lo concerniente a las enfermedades relacionadas con el trabajo. Esta falta de información, facilita la derivación hacia el Sistema Público de Salud de afecciones relacionadas con el trabajo, para su tratamiento como problemas de salud común.

Por esta razón desde CCOO no queremos perder esta oportunidad y una vez más conmemoramos este 28 de abril en torno al reconocimiento de las enfermedades profesionales y las derivadas del trabajo. Por una lado, para exigir una correcta aplicación del Real Decreto de Enfermedades Profesionales, tanto por parte de las Mutuas como por la Administración, y por otro para que los trabajadores y trabajadoras reconozcan la gravedad del problema y una vez más defiendan sus derechos.

LA ASESORÍA RESPONDE

La empresa nos ha pasado una planificación para que vayamos a someternos a la vigilancia de la salud en estos meses. Mi duda es si nos pueden obligar a que vayamos.

Pues en principio **NO**, ya que tal y como establece la Ley de prevención de riesgos laborales en su artículo 22, "*La vigilancia de la salud sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.*" Sin embargo esta voluntariedad tiene una serie de excepciones, y en este sentido el Gabinete de Estudios Jurídicos de CCOO acaba de emitir un interesante estudio sobre el "*Alcance de la obligatoriedad de someterse a los reconocimientos médicos*", y con las conclusiones extractadas podemos responder a tu pregunta. Dicho informe expone que para que la empresa pueda imponer la obligatoriedad de los reconocimientos médicos se tienen que dar una serie de requisitos:

1º. Informe previo de los representantes de los trabajadores: Imponer un reconocimiento médico exige audiencia previa a los representantes de los trabajadores, lo que exige a su vez conocimiento de las razones tomadas en consideración para acordar el reconocimiento, los trabajadores que serán evaluados, y la forma en que dicho reconocimiento se llevará a efecto, concretándose los extremos de la salud sobre los que versará, y las pruebas que se practicarán.

2º. Que la realización de los reconocimientos sea imprescin-

dible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores: Porque sea idóneo para determinar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador. Esto exige algún tipo de datos o antecedentes que permitan sospechar de manera fundada que existe un riesgo para la salud de los trabajadores, no bastando para ello la mera decisión empresarial basada en la oportunidad.

3º. Que el reconocimiento sea necesario para evitar que el estado de salud del trabajador implique en sí mismo un factor de riesgo para el propio trabajador o terceros. El reconocimiento sólo puede extenderse a la evaluación de aquellos factores de la salud del trabajador que pueden ser representativos de un factor de riesgo.

4º. Cuando así lo establezca una disposición legal, en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. El que se trate de una disposición legal ha de interpretarse en sentido de exigir que la norma tenga rango de ley, o al menos que se trate de un reglamento con habilitación legal suficiente para poder limitar los derechos fundamentales del trabajador, como es el caso de: Trabajo con riesgo de amianto (art. 13 de la OM 31-10-1984). -Ruido durante el trabajo (art. 5 del RD 1316/1989), Radiaciones ionizantes (art. 42 del RD 783/2001). Trabajos con riesgo de enfermedades profesionales (art. 196.1 LGSS), etc.



Es necesario que el consentimiento del trabajador sea expreso, y que sea informado de los datos que se van a obtener con las pruebas, por lo que el reconocimiento, o en particular, los análisis clínicos, no pueden extenderse a materias sobre las que el trabajador no ha sido previamente informado.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS

